



En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día dieciséis de abril de dos mil veintiuno. -----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del C. [REDACTED], con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

- 1.- Que mediante orden de inspección No. 002/2016 de fecha veintinueve de marzo del año dos mil veintiuno, signada por la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS encargada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó realizar la visita de inspección al C. [REDACTED] TITULAR, PERMISIONARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA OCUPACIÓN DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR, LOCALIZADA EN LA PLAYA PICO DE ORO, UBICADO EN COLONIA GOBERNADOR CRUZ, VILLA VICENTE GUERRERO, EN EL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO; comisionándose a la C. Ana María Álvarez Almeida, inspector adscrito a esta Delegación, para que llevara a cabo dicha diligencia, teniendo por objeto de verificar si el C. [REDACTED] propietario, permisionario y/o encargado, cuenta con la autorización, concesión o permiso para el uso, aprovechamiento o explotación de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito que se forme en aguas marinas, localizada en playa pico de oro, ubicado en Col. Gobernador Cruz, Villa Vicente Guerrero, Municipio de Centla, Estado de Tabasco; en el caso de contar con dicha documentación verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas.
- 2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha treinta de marzo del año dos mil veintiuno, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número 27/SRN/ZOFEMAT/002/2021, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.
- 3.- Seguido por sus causas el procedimiento de inspección y vigilancia, esta autoridad ordena dictar el presente acuerdo y

CONSIDERANDO:

1.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 35, 36, 49, 50, 51 y 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 119, 124 y 127 Ley General de Bienes Nacionales, 1º y 52 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 160, 167 y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 17, 26 y 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 40, 41, 42, 45 fracción V, 46 fracción XIX, y 68 fracciones IX al XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre del año dos mil doce, el cual entro en vigor el día veintisiete del mismo mes y año; así como el Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede Y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.



II.- Del contenido del acta de inspección, se desprende que inspectores adscritos a esta Delegación, en atención a la orden de inspección No. No. 002/2021 de fecha veintinueve de marzo del año dos mil veintiuno, a nombre del C. [REDACTED] TITULAR de la ocupación de la ocupación de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, con el objeto de verificar si se da cumplimiento al permiso transitorio oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/[REDACTED] 2021 de fecha 04 de marzo de 2021 otorgada por la Secretaría, para lo cual los atiende el C. [REDACTED] en su carácter de permisionario, con quien se identificaron y se le hizo conocedor del objeto de la visita, firmando y recibiendo la orden de inspección antes señalada y dando todas las facilidades para el ingreso a la zona federal y terrenos ganado sal mar, proceden a realizar recorrido observando lo siguiente: Observaron la ocupación de los terrenos ganados al mar, con palapas construidas en material de la región, removibles, las cuales se encuentran en buenas condiciones, por lo anterior proceden a verificar los puntos señalados en el resuelve establecido en el permiso transitorio, en donde observan lo siguiente:

RESUELVE: Primero. Se autoriza al C. [REDACTED] a ocupar la superficie 4,035.12 m2 de terrenos ganados al mar, en Playa Pico de Oro, Colonia Gobernador Cruz, Villa Vicente Guerrero, Municipio de Centla, Tabasco en el polígono que comprende las coordenadas siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN

LADO ESTE-PV	DISTANCIA	ESTE (X)	NORTE (Y)
1-2	112.60	513,540.26	2,040,026.70
2-3	37	513,645.76	2,040,066.06
3-4	112.60	513,649.26	2,040,029.23
4-1	37.20	513,543.86	2,039,989.68

Superficie total, 4,035,12 M2 se cumple. Segunda.- Que el uso de suelo que se autoriza, y para los efectos del pago de derecho a que se refiere el artículo 232-C párrafo cuarto de la Ley Federal de Derecho, se clasifica como uso: General. Se le hace del conocimiento. Tercera: El uso, aprovechamiento y/o explotación objeto del presente se autoriza únicamente para la construcción y colocación para palapas de la región, colocación de cocinas para venta de antojitos y refrescos mismos que no deberán ser permanentes y contar con cimientos, debiendo ser provisionales, desmontables y fácilmente removibles dentro de la superficie autorizada de 4,035.12 metros cuadrados de terrenos ganados al mar, por lo que queda estrictamente prohibida la construcción y/o instalación de baños sanitarios dentro de la superficie permitida, debiendo atender las consideraciones enmarcadas en el resuelve octavo, fracción VII. Se cumple, toda vez que solo se encuentran palapas con material de la región. Cuarta: El presente permiso tendrá una vigencia comprendida del 04 de marzo al 04 de junio del 2021, y su ejercicio se encuentra condicionado a la obtención de las concesiones y licencias, permisos o autorizaciones que el permisionario debe solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales según corresponda, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil a efecto de que se tomen las medidas de seguridad e higiene para asegurar el bienestar de los usuarios, de los servicios que se presten o personal que desempeñe actividades en la superficie materia del presente y en áreas colindantes, así como para que el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente. El permiso transitorio se encuentra vigente al momento de la visita. Quinta: El presente permiso solo otorga a "El permisionario" el derecho de ocupar la superficie descrita en el Resuelve Primero del presente y no a la realización de la actividad cuya autorización corresponde a la autoridad local, sin crear derechos reales a favor de "El permisionario". Se le hace del conocimiento al visitado. Sexto: El titular deberá desalojar el área permisionaria, haciéndolo del conocimiento de la Secretaría cuando menos diez días hábiles de fenecida a vigencia del permiso salvo en caso de prórroga, la cual deberá ser presentada cuando menos 15 días naturales antes del vencimiento del permiso anterior. Se le hace del conocimiento al visitado. Séptimo: El presente permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia por el simple hecho de que "El permisionario" continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes señalado en el artículo 232-C de la Ley Federal de Derecho Vigente, para tal efecto, "El permisionario" deberá cumplir con lo establecido en el artículo 32 último párrafo del Reglamento para el Uso y el Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar. Se le hace del conocimiento al visitado. Octavo: El permisionario se obliga a: 1.- Presentar ante esta Delegación el pago de Derechos a que se refiere los artículos 127 de la Ley General de



Bienes Nacionales y 232-C de la Ley Federal de Derechos, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Se le hace del conocimiento al visitado. II.- Abstenerse de realizar cualquier acto o contrato por virtud del cual otra persona goce total o parcialmente de los derechos amparados por la concesión o permiso o realizar cualquier otro acto jurídico o material que altere sus condiciones. No se presta el caso de subconcesión, etc. III.- Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral. Se tiene el libre acceso. IV.- Garantizar el libre tránsito por la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar permitieron para cuyo efecto establecerá acceso específico con este objeto, en el entendido de que el permisionario podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios. Se tiene el libre tránsito. V.- Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija distinta a las autorizadas. No se observan construcciones fijas, ni obras no autorizadas. VI.- Conservar en óptimas condiciones de higiene el área permitieron. Se encuentra limpia la zona. VII.- Abstenerse de realizar descarga residuales al mar o dentro de la superficie permitieron. No hay descargas de agua. VIII.- No permitir o tolerar en el área permitieron el establecimiento de centros de vicios ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres. No se observa centros de vicio. IX.- No almacenar en el área permitieron, ninguna sustancia u objeto flamable explosiva o peligrosa, sin previa autorización de la Secretaría y demás autoridades competentes. No se tiene almacenada ninguna sustancia. X.- Queda estrictamente prohibido delimitar la zona permitieron con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común. No se encuentra delimitada la zona XI.- Informar a la Secretaría de las modificaciones por causas naturales o artificiales sufran la propiedad federal permitieron tan luego tenga conocimiento de ellas. Se le hace del conocimiento al visitado. XII.- Coadyuvar con el Gobierno Federal en la Preservación del Medio Ecológico y la Protección al Ambiente. Nos dan las facilidades. XIII.- Permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de la Secretaría así como de otras autoridades competentes a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área permitieron, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones aplicables. Nos dan las facilidades. XIV.- No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la Playa Marítima y/o la Zona Federal Marítimo y/o los Terrenos Ganados al Mar o cualquier depósito de aguas Marítimas Permitieron por lo que estos deberán recibir una disposición adecuada. No se tiene almacenado ningún tipo de sustancia. XV.- No se permite la realización de labores de reparación y mantenimiento de vehículos con motores en la superficie permitieron. No se observa reparación de ningún tipo. XVI.- Obtener las concesiones, licencias, permisos y/o autorizaciones que debe solicitar a otras autoridades Municipales, Estatales o Federales para realizar el objeto que motivó la expedición del presente. Se le hace de su conocimiento. XVII.- Dar aviso a las autoridades Municipales, Estatales o Federales, en las materias fiscales Urbanas, Ambiental y de Protección Civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables en el desarrollo de las actividades que motivaron la expedición del presente. Se le hace del conocimiento al visitado. XVIII. Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del presente debiendo entregar la misma en buen estado de conservación, limpieza y libre de cualquier instalación, haciéndolo del conocimiento de la Secretaría, salvo en caso de prórroga. XIX.- Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva superficie permitieron. Se le hace del conocimiento al visitado. XX.- Las labores de limpieza de las instalaciones, deberán realizarse con productos biodegradables. Se da por enterado. NOVENO: El cumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos, será causal de revocación, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 fracción VII y 47 del Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playa zona marítimo terrestre y terrenos ganados al mar perdiendo en consecuencia el derecho de solicitar un nuevo permiso, de acuerdo con lo señalado en el artículo 13 del Reglamento Interior anteriormente mencionado. Se le hace del conocimiento al visitado. DÉCIMO: El presente permiso emitido como motivo de la aplicación de la Ley General de Bienes Nacionales y del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal en su caso, acordará su administración y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 81, 82, 82 y 84 del Reglamento para el uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, playa Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar artículo 3 fracción XV y demás relativo de la LFPA. Se le hace del conocimiento al visitado. UNDÉCIMO.- Notificar al C. [REDACTED], [REDACTED] en su carácter de permisionario del presente PERMISO TRANSITORIO TAB-0 [REDACTED],



conforme a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Se le hace del conocimiento al visitado.

De lo anterior se tiene que el C. [REDACTED] no incurre en ninguna violación a la Ley ambiental y a su reglamento, toda vez que cuenta con el permiso transitorio otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0 [REDACTED] 2021 de fecha 04 de marzo de 2021 para la ocupación de la zona federal y terrenos ganados al mar, así como da cumplimiento al mismo.

CONCLUSIONES:

Que del acta de inspección de fecha treinta de marzo del año dos mil veintiuno, se desprende que no existen violaciones a las leyes ambientales vigentes y a sus reglamentos, toda vez que esta autoridad determina que el C. [REDACTED] cuenta con el permiso transitorio otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0 [REDACTED] 2021 de fecha 04 de marzo de 2021 para la ocupación de la zona federal y terrenos ganados al mar, así como da cumplimiento al mismo. En virtud de lo anterior, y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación ambiental y forestal Vigente; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha treinta de marzo del año dos mil veintiuno; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción I y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativos, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar el presente acuerdo personalmente al C. [REDACTED] mismo que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección 27/SRN/ZOFEMAT/002/2021 de fecha treinta de marzo del año dos mil veintiuno, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento al C. [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a predio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al C. [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.



CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales vigente, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 párrafo primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.inai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

QUINTO.- En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese personalmente al C. [REDACTED] en el domicilio ubicado en playa pico de oro, ubicado en Col. Gobernador Cruz, Villa Vicente Guerrero, Municipio de Centla, Estado de Tabasco; copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

Así lo proveyó y firma, la ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, Encargada del Despacho en suplencia o ausencia del Titular de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, previa designación. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3, 15, 16, 17, 42, 43, 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 87, 202, 203, 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 2 fracción XXXI, inciso A), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I Y XIX y penúltimo párrafo, 68, 83 Y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año. Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican; publicado en el Diario Oficial de la Federación el *veinticinco de enero de dos mil veintiuno*; el cual señala en sus artículos Tercero, párrafo segundo y Octavo fracción III inciso 2 y 3 y Primero Transitorio: *Artículo Tercero*, párrafo segundo: "Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se considerarán hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos." *Artículo Octavo*: "Una vez que la autoridad sanitaria determine que disminuye el riesgo epidemiológico con relación a la apertura de las actividades relacionadas con la Administración Pública Federal, mediante Acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación, o bien, una vez que mediante publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se haga del conocimiento que el Semáforo Epidemiológico de dicha entidad federativa se encuentre en color naranja, a partir del día siguiente hábil a que ocurra, se reanudarán los plazos y términos legales de los procedimientos, trámites y servicios, que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, conforme a lo siguiente: III. Se señalan de las 09:00 horas a las 18:00



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.3/2C.27.4/00002-21

ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.4/00002-21/22

ACUERDO DE CIERRE

horas de lunes a viernes para efecto de la reanudación de los plazos de los trámites, actos de inspección, vigilancia y verificación, procedimientos administrativos, a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, conforme a lo siguiente: 2) Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación, relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se considerarán hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos; 3) Se reanudan los actos correspondientes a la substanciación de los recursos de revisión, solicitudes de conmutación, así como modificación y revocación; *Transitorio Primero: El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 11 de enero de 2021.*" En virtud de lo antes indicado, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente no tiene impedimento legal alguno para continuar en el ejercicio de sus atribuciones de manera ordinaria, tratándose de actos de inspección, vigilancia y sustanciación de los procedimientos relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION TABASCO